

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. # 1251

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2010-00006-00
DEMANDANTE: Carlos Albeiro Lozano Moncaleano (Cesionario)
DEMANDADO: Diana Carolina Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2.018)

El Despacho mediante auto #2757 del 12 de septiembre de 2017 (fl. 520), dispuso la suspensión del proceso, hasta tanto culminara el procedimiento de negociación de deudas en el CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA; revisado el plenario se observa escrito en el que informan que la demandada DIANA CAROLINA ROJAS desistió del trámite de negociación de deudas que había adelantado. Así las cosas se dispondrán la reanudación del presente proceso ejecutivo. Por lo anterior se,

RESUELVE:

DISPONER la reanudación de este proceso ejecutivo, para que continúe adelante contra la demandada DIANA CAROLINA ROJAS VÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 107 de hoy

22 JUN 2018, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

03
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio siete (7) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No.3089 de fecha 23 de mayo de 2018. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1324

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00210-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y/otro
DEMANDADO: Luis Alfredo Bernal Vélez y/o
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, junio siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 3089 de fecha 23 de mayo de 2018, mediante el cual informan medida de remanentes.

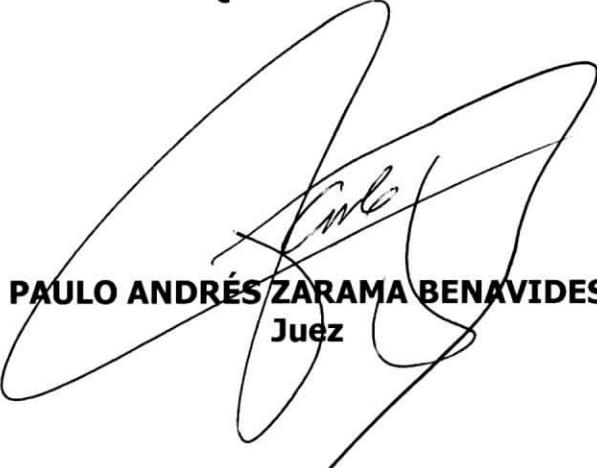
Una vez revisada la secuencia procesal del proceso encuentra el despacho, que a folio 62 obra auto del 5 de agosto del año 2016, donde se tiene en cuenta remanentes al Juzgado Treinta Civil Municipal de Oralidad de Cali, dentro del proceso adelantado por el **BBVA COLOMBIA** contra **SERVIEMPAQUES INDUSTRIALES S.A.S. y LUIS ALFREDO BERNAL VELEZ**, con radicado **2016-00280-00**, luego la solicitud impetrada se despachará desfavorablemente. En virtud de lo anterior, el juzgado,

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

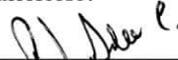
OFICIAR al TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3089 de fecha 23 de mayo de 2018, no será tenida en cuenta en virtud a que ya existe otra solicitud en igual sentido, proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Oralidad de Cali con radicado 2016-00280-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 157 de hoy
22 JUN 2018
____, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.



PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 051 del 14 de febrero de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1351

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2001-00655-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Javier Humberto Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 051 del 14 de febrero de 2017, sin diligenciar. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 051 del 14 de febrero de 2017, allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 01 de hoy

22 JUN 2018

siendo las 8:00
A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra inactivo por más de dos años, sin existir actuación alguna por las partes. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0658

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1995-07358-00
DEMANDANTE: Banco Cafetero S.A.
DEMANDADO: Tenocar Ltda. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Doce (12) de Junio de dos mil dieciocho (2.018)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior y de la revisión del expediente, se tiene que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho durante más de dos (2) años, sin que se realice ninguna actuación de parte para su impulso, amén que de oficio no puede hacerse, y, en este asunto se encuentra en firme la providencia que dispuso continuar la ejecución (folio 74 a 75 del Cdno Ppal). Mediante providencia de fecha diciembre 13 de 2013, se avocó el conocimiento del presente asunto (folio 407 del Cdno Ppal), desde esa fecha no se han realizado las acciones tendientes, para continuar con el trámite procesal pertinente.

En ese orden de ideas, se configuran los supuestos fácticos previstos para la aplicación de la figura sobre desistimiento tácito, establecidos en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso, y la circunstancia especial reglada en literal b) de aquel numeral, según la cual: "*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*"; debe precisarse, que en cuanto al



cómputo de aquel término, se contabilizó desde el 20 de enero de 2014¹, en adelante, atendiendo a que dicha norma empezó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, conforme lo señalado en el art. 627-4 ibídem, y hacia el futuro, según las reglas de interpretación de las normas consagradas en los arts. 3 y 40 de la ley 153 de 1887.

Por consiguiente el aludido término se cumplió el pasado 20 de enero de 2016, por lo que se procederá a la terminación del proceso por esa causa anormal, con las consecuencias indicadas en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo evento se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, con fundamento en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas con anterioridad en el presente proceso, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados al ejecutante o a su apoderado, con la anotación de que la acción ejecutiva no se puede adelantar sino transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoría de la presente providencia.

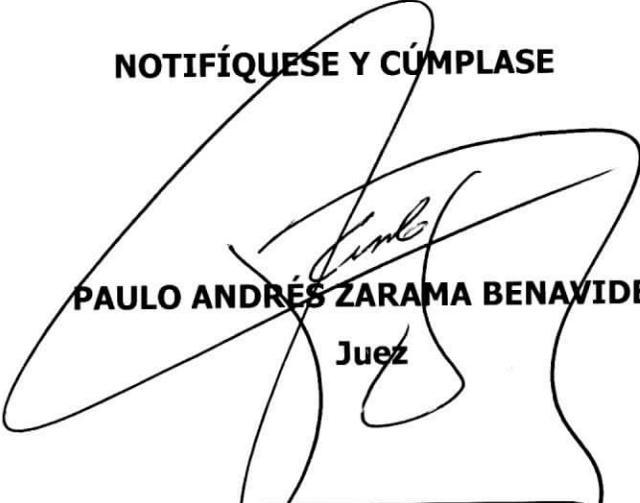
CUARTO:- Sin lugar al pago de costas o perjuicios a cargo de las partes.

¹ Fecha en quedó ejecutoriado el auto de 13 de diciembre de 2013 notificado por estado # 05 del 17 de enero de 2014.



QUINTO: DISPONER que una vez materializado lo ordenado en este auto, se ordena la remisión del expediente al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 07 de hoy

22 JUN 2018

_, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

N.O.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0664

RADICACION: 76-001-31-03-007-1995-17800-00
DEMANDANTE: Credisa S.A.
DEMANDADO: Jorge Orlando Garzón Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 59 a 66, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 107 de hoy
22 JUN 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC

70

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1215

RADICACION: 76-001-31-03-007-2009-00565-00
DEMANDANTE: El Papelero Ltda y/o
DEMANDADO: Jackeline Quintero Barco y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante el cual informan que no se encontraron registros asociados en contra de las demandadas, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 07 de hoy
2 JUN 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

[Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0666

RADICACION: 76-001-31-03-007-2009-00655-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Oscar Agudelo Oliveros y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Catorce (14) Junio de dos mil dieciocho (2.018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Pagaré No. 648.0009206.7

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.766.140

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-may-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	1409
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	



INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 574.388,88

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.168.584,28	\$ 27.766.140,00	\$ 594.195,40
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.762.779,67	\$ 27.766.140,00	\$ 594.195,40
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.354.198,45	\$ 27.766.140,00	\$ 591.418,78
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.945.617,24	\$ 27.766.140,00	\$ 591.418,78
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 3.537.036,02	\$ 27.766.140,00	\$ 591.418,78
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.128.454,80	\$ 27.766.140,00	\$ 591.418,78
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.719.873,58	\$ 27.766.140,00	\$ 591.418,78
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 5.311.292,36	\$ 27.766.140,00	\$ 591.418,78
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.908.264,37	\$ 27.766.140,00	\$ 596.972,01
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 6.505.236,38	\$ 27.766.140,00	\$ 596.972,01
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 7.102.208,39	\$ 27.766.140,00	\$ 596.972,01
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.696.403,79	\$ 27.766.140,00	\$ 594.195,40
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.290.599,19	\$ 27.766.140,00	\$ 594.195,40
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 8.884.794,58	\$ 27.766.140,00	\$ 594.195,40
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 9.478.989,98	\$ 27.766.140,00	\$ 594.195,40
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.073.185,37	\$ 27.766.140,00	\$ 594.195,40
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 10.667.380,77	\$ 27.766.140,00	\$ 594.195,40
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.272.682,62	\$ 27.766.140,00	\$ 605.301,85
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 11.877.984,47	\$ 27.766.140,00	\$ 605.301,85
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.483.286,33	\$ 27.766.140,00	\$ 605.301,85
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.110.801,09	\$ 27.766.140,00	\$ 627.514,76
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.738.315,85	\$ 27.766.140,00	\$ 627.514,76
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 14.365.830,62	\$ 27.766.140,00	\$ 627.514,76
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 15.015.558,29	\$ 27.766.140,00	\$ 649.727,68
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 15.665.285,97	\$ 27.766.140,00	\$ 649.727,68
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 16.315.013,65	\$ 27.766.140,00	\$ 649.727,68
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 16.981.401,01	\$ 27.766.140,00	\$ 666.387,36
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 17.647.788,37	\$ 27.766.140,00	\$ 666.387,36
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 18.314.175,73	\$ 27.766.140,00	\$ 666.387,36
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 18.991.669,54	\$ 27.766.140,00	\$ 677.493,82
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 19.669.163,36	\$ 27.766.140,00	\$ 677.493,82
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 20.346.657,17	\$ 27.766.140,00	\$ 677.493,82
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 21.024.150,99	\$ 27.766.140,00	\$ 677.493,82
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 21.701.644,81	\$ 27.766.140,00	\$ 677.493,82
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 22.379.138,62	\$ 27.766.140,00	\$ 677.493,82
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 23.045.525,98	\$ 27.766.140,00	\$ 666.387,36
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 23.711.913,34	\$ 27.766.140,00	\$ 666.387,36
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 24.378.300,70	\$ 27.766.140,00	\$ 666.387,36
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 25.022.475,15	\$ 27.766.140,00	\$ 644.174,45
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 25.666.649,60	\$ 27.766.140,00	\$ 644.174,45
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 26.310.824,05	\$ 27.766.140,00	\$ 644.174,45



ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 26.943.892,04	\$ 27.766.140,00	\$ 633.067,99
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 27.576.960,03	\$ 27.766.140,00	\$ 633.067,99
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 28.210.028,02	\$ 27.766.140,00	\$ 633.067,99
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 28.837.542,79	\$ 27.766.140,00	\$ 627.514,76
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 29.465.057,55	\$ 27.766.140,00	\$ 627.514,76

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 29.465.058
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.766.140
SALDO INTERESES	\$ 29.465.058
DEUDA TOTAL	\$ 57.231.198

Pagaré No. 34151000118

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.125.475

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-may-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	1409
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 457.702,33

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 931.187,50	\$ 22.125.475,00	\$ 473.485,17
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 1.404.672,66	\$ 22.125.475,00	\$ 473.485,17
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 1.875.945,28	\$ 22.125.475,00	\$ 471.272,62
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.347.217,90	\$ 22.125.475,00	\$ 471.272,62



dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.818.490,51	\$ 22.125.475,00	\$ 471.272,62
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.289.763,13	\$ 22.125.475,00	\$ 471.272,62
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 3.761.035,75	\$ 22.125.475,00	\$ 471.272,62
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.232.308,37	\$ 22.125.475,00	\$ 471.272,62
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.708.006,08	\$ 22.125.475,00	\$ 475.697,71
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.183.703,79	\$ 22.125.475,00	\$ 475.697,71
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 5.659.401,50	\$ 22.125.475,00	\$ 475.697,71
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.132.886,67	\$ 22.125.475,00	\$ 473.485,17
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 6.606.371,83	\$ 22.125.475,00	\$ 473.485,17
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 7.079.857,00	\$ 22.125.475,00	\$ 473.485,17
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 7.553.342,16	\$ 22.125.475,00	\$ 473.485,17
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.026.827,33	\$ 22.125.475,00	\$ 473.485,17
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 8.500.312,49	\$ 22.125.475,00	\$ 473.485,17
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 8.982.647,85	\$ 22.125.475,00	\$ 482.335,36
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.464.983,20	\$ 22.125.475,00	\$ 482.335,36
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 9.947.318,56	\$ 22.125.475,00	\$ 482.335,36
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.447.354,29	\$ 22.125.475,00	\$ 500.035,74
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 10.947.390,03	\$ 22.125.475,00	\$ 500.035,74
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 11.447.425,76	\$ 22.125.475,00	\$ 500.035,74
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.965.161,88	\$ 22.125.475,00	\$ 517.736,12
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 12.482.897,99	\$ 22.125.475,00	\$ 517.736,12
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 13.000.634,11	\$ 22.125.475,00	\$ 517.736,12
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 13.531.645,51	\$ 22.125.475,00	\$ 531.011,40
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.062.656,91	\$ 22.125.475,00	\$ 531.011,40
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.593.668,31	\$ 22.125.475,00	\$ 531.011,40
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.133.529,90	\$ 22.125.475,00	\$ 539.861,59
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.673.391,49	\$ 22.125.475,00	\$ 539.861,59
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 16.213.253,08	\$ 22.125.475,00	\$ 539.861,59
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.753.114,67	\$ 22.125.475,00	\$ 539.861,59
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 17.292.976,26	\$ 22.125.475,00	\$ 539.861,59
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 17.832.837,85	\$ 22.125.475,00	\$ 539.861,59
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 18.363.849,25	\$ 22.125.475,00	\$ 531.011,40
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 18.894.860,65	\$ 22.125.475,00	\$ 531.011,40
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 19.425.872,05	\$ 22.125.475,00	\$ 531.011,40
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 19.939.183,07	\$ 22.125.475,00	\$ 513.311,02
nov-17	21,15	31,73	2,32	\$ 20.452.494,09	\$ 22.125.475,00	\$ 513.311,02
dic-17	21,15	31,73	2,32	\$ 20.965.805,11	\$ 22.125.475,00	\$ 513.311,02
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 21.470.265,94	\$ 22.125.475,00	\$ 504.460,83
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 21.974.726,77	\$ 22.125.475,00	\$ 504.460,83
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 22.479.187,60	\$ 22.125.475,00	\$ 504.460,83
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 22.979.223,33	\$ 22.125.475,00	\$ 500.035,74
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 23.479.259,07	\$ 22.125.475,00	\$ 500.035,74

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 23.479.259
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.125.475
SALDO INTERESES	\$ 23.479.259
DEUDA TOTAL	\$ 45.604.734

RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Pagaré No. 648.0009206.7 Liquidación Aprobada hasta el 30 de Junio de 2014	\$55.428.200
Intereses Moratorios desde el 01 de Julio de 2014 hasta el 30 de Mayo de 2018	\$29.465.058
Pagaré No. 34151000118 Liquidación Aprobada hasta el 30 de Junio de 2014	\$47.749.649
Intereses Moratorios desde el 01 de Julio de 2014 hasta el 30 de Mayo de 2018	\$23.479.259
TOTAL ADEUDADO:	\$156'122.166

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$156'122.166).

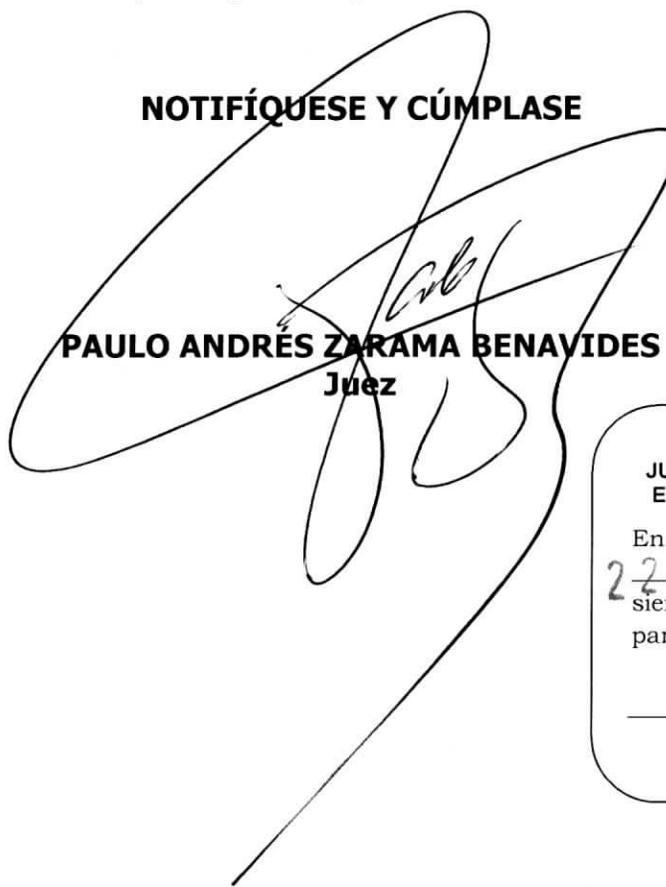
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$156'122.166) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

MC

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy
22 JUN 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

08
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sus # 1394

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2017-00182-00
DEMANDANTE: Sociedad Estrumental S.A.
DEMANDADO: Sociedad Jero S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado MP 22 JUN 2018 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIÓN AL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial para resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1330

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00494-00
DEMANDANTE: Eduardo Roa Rodríguez
DEMANDADO: Luis David Roa Luna y/otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el abogado del extremo activo, solicita se comisione para diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-232708. Al respecto de lo solicitado, el despacho niega tal petición en virtud a que revisada la secuencia del trámite del proceso se encuentra que a folio 33 obra la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

NEGAR tramitar la anterior petición formulada por el apoderado de la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 107 de hoy
22 JUN 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sus # 1408

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2001-00451-00
DEMANDANTE: Juan José Payan Montealegre
DEMANDADO: Aydee Molina González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-181563	\$ 91.476.000	\$ 45.738.000	\$ 137.214.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy

22 JUN 2018
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes
el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Santiago de Cali, Abril 26 de 2018



395
GESCO ASESORES
CARRERA 6 # 11-67 PISO 3
CALI-COLOMBIA
TELEFONOS 8805882-3113725245

Señor

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JUAN JOSÉ PAYAN MONTEALEGRE (Cesionario)
DEMANDADO: AYDEE MOLINA GONZALEZ
RAD. 2001-00451

JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

MANUEL BARONA CASTAÑO, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado como aparece anotado al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, me permito presentar avalúo catastral de acuerdo con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. respecto del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-181563, ubicado en la Carrera 4 # 25-42 de la ciudad de Jamundí de acuerdo a lo establecido en la diligencia de secuestro.

El avalúo catastral es de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.cte (\$91.476.000.00) según certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto y de conformidad con lo ordenado por el artículo mencionado, el avalúo será equivalente al catastral incrementado en un 50%, lo cual establece que para este caso el avalúo del inmueble objeto de la presente acción judicial sea de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.cte (\$137.214.000.00)

Anexo: **Avalúo** Catastral

De ustedes con toda atención.



MANUEL BARONA CASTAÑO
C.C 94.310.141
T.P 96.437 C.S.J



3976

CERTIFICA

1029-300298-94026-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que MOLINA GONZALEZ AIDEE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 31264311 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:76-VALLE

MATRÍCULA:370-181563

MUNICIPIO:364-JAMUNDÍ

ÁREA TERRENO:0 Ha 154.00m²

NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0193-0018-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:214.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0193-0018-000

AVALÚO:\$ 91,476,000

DIRECCIÓN:K 4 25 42 MZ P LO 8

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000031264311	MOLINA GONZALEZ AIDEE

El presente certificado se expide para JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO) a los 26 días de abril de 2018.

Paola Andrea Méndez Hernández
Instituto Geográfico Agustín Codazzi

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 0667

RADICACION: 76-001-31-03-012-2016-00086-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Javier Castrillón Segura
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 150 a 153, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

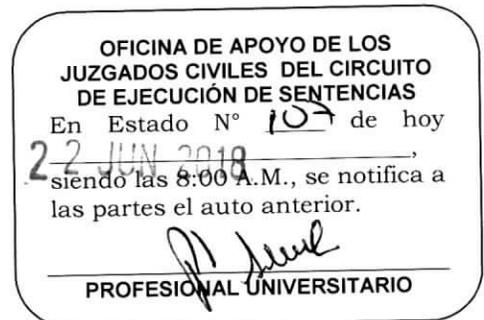
En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez



MC

13
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 1373

RADICACION: 76-001-31-03-013-2009-00167-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y FNG
DEMANDADO: Rollos y Rollos Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible a folio 194 del presente cuaderno, en la cual se observa que se liquidan unos valores que no corresponden con lo ordenado en el mandamiento de pago, no obstante, no tiene en cuenta los pagos realizados por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$27.342.057, por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan unos valores que no corresponden con lo ordenado en el mandamiento de pago, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$27.342.057 (folio 48), por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy
22 JUN 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 656

RADICACION: 76-001-31-03-014-2017-0070-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: NANCY TORRES MURGUEITIO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 119.577.954

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-mar-16
DIAS	6
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	30-may-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	786
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00



ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 521.359,88

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 73.547.616
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 119.577.954
SALDO INTERESES	\$ 73.547.616
DEUDA TOTAL	\$ 193.125.570

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.223.821,64	\$ 119.577.954,00	\$ 2.702.461,76
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.926.283,40	\$ 119.577.954,00	\$ 2.702.461,76
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 8.628.745,16	\$ 119.577.954,00	\$ 2.702.461,76
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 11.426.869,28	\$ 119.577.954,00	\$ 2.798.124,12
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.224.993,41	\$ 119.577.954,00	\$ 2.798.124,12
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 17.023.117,53	\$ 119.577.954,00	\$ 2.798.124,12
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 19.892.988,43	\$ 119.577.954,00	\$ 2.869.870,90
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 22.762.859,32	\$ 119.577.954,00	\$ 2.869.870,90
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 25.632.730,22	\$ 119.577.954,00	\$ 2.869.870,90
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 28.550.432,30	\$ 119.577.954,00	\$ 2.917.702,08
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 31.468.134,38	\$ 119.577.954,00	\$ 2.917.702,08
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 34.385.836,45	\$ 119.577.954,00	\$ 2.917.702,08
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 37.303.538,53	\$ 119.577.954,00	\$ 2.917.702,08
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 40.221.240,61	\$ 119.577.954,00	\$ 2.917.702,08
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 43.138.942,69	\$ 119.577.954,00	\$ 2.917.702,08
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 46.008.813,58	\$ 119.577.954,00	\$ 2.869.870,90
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 48.878.684,48	\$ 119.577.954,00	\$ 2.869.870,90
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 51.748.555,37	\$ 119.577.954,00	\$ 2.869.870,90
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 54.486.890,52	\$ 119.577.954,00	\$ 2.738.335,15
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 57.225.225,67	\$ 119.577.954,00	\$ 2.738.335,15
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 59.963.560,81	\$ 119.577.954,00	\$ 2.738.335,15
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 62.689.938,16	\$ 119.577.954,00	\$ 2.726.377,35
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 65.416.315,52	\$ 119.577.954,00	\$ 2.726.377,35
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 68.142.692,87	\$ 119.577.954,00	\$ 2.726.377,35
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 70.845.154,63	\$ 119.577.954,00	\$ 2.702.461,76
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 73.547.616,39	\$ 119.577.954,00	\$ 2.702.461,76
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 73.547.616,39	\$ 119.577.954,00	\$ 0,00



Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 119.577.954
Intereses de mora	\$ 73.547.616
TOTAL	\$ 193.125.570

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$193.125.570,00).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$193.125.570,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de mayo de 2018, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy
2 JUN 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

15
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0665

RADICACION: 76-001-31-03-015-2015-00128-00
DEMANDANTE: Metal Muñoz de Occidente S.A.S.
DEMANDADO: Dermoplástica S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folio 61 a 62, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 107 de hoy
22 JUN 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MC